Resolución No. 031-DPE-CGAJ-2023

Ing. Marcelo Xavier Dávila Medina
Coordinador General Administrativo Financiero

Considerando:

Que, el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador establece la personalidad jurídica y la autonomía administrativa y financiera de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 288 de la norma Constitucional determina que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas."*;

Que, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en el artículo 2 establece que: *" La Defensoría del Pueblo es un órgano de derecho público desconcentrado, con jurisdicción nacional, que forman parte de la Función de Transparencia y Control Social. Esta entidad tiene personalidad jurídica y autonomía administrativa"*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 4 de agosto del 2008 y sus reformas, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la ley en mención;

Que, el artículo 4 ibidem prevé: "*Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional*";

Que, el numeral 9a del artículo 6 ibidem define a la delegación como: *"…la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado…"*. De manera concordante, el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta que: *"Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento*

General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación…";
Que, el numeral 24 del artículo 6 ibidem define: "*Pliegos: Documentos precontractuales elaborados y aprobados para cada procedimiento, que se sujetarán a los modelos establecidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública.";*

Que, el artículo 22 ibidem señala el *"Plan Anual de Contratación.- Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. …"* en concordancia con los artículos 43 y 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCP);

Que, el artículo 27 ibidem dispone que: *"Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado";*

Que, el artículo 46 ibidem señala las *"Obligaciones de las Entidades Contratantes.- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. …"*;

Que, el artículo 47 ibidem establece: *"Subasta inversa. - Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes. De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente. …";*

Que, el primer inciso del artículo 55 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: "*Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública que sean aplicables. …"*;

Que, el artículo 58 del Reglamento ibídem indica: *"Comisión técnica.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformará una comisión técnica*

para todos los procedimientos de régimen común, subasta inversa, régimen especial, y procedimientos especiales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el presente Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal, que se integrará de la siguiente manera: 1. Un profesional que la máxima autoridad o su delegado designe, quien la presidirá. 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. (…) En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo. le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado.";

Que, el artículo 92 del Reglamento ibídem indica: *"Contratación de bienes y servicios normalizados.- Los bienes y servicios normalizados se adquieren, en su orden, por procedimientos de catálogo electrónico y de subasta inversa; y solo en el caso de que no se puedan aplicar dichos procedimientos o que éstos hayan sido declarados desiertos se optará por los demás procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.";*

Que, el artículo 129 del Reglamento ibidem establece: *"Contratación por subasta inversa.- Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico. El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley.";*

Que, el artículo 265 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072) determina: *"Presupuesto referencial.- Para los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica el presupuesto referencial no será visible, sin embargo, las entidades contratantes deberán registrarlo al momento de la creación de dicho procedimiento en el Sistema Oficial de Contratación del Estado -SOCE.";*

Que, mediante Resolución No. 036-DPE-CGAJ-2021, de 30 de junio de 2021, la Defensora del Pueblo delegó al Coordinador General Administrativo Financiero para que en su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable la atribución de *"Llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto los procedimientos precontractuales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de Aplicación, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría…"*; entre ellos los procedimientos de subasta inversa por el monto de contratación que sea igual o mayor a 0,0000002 por el Presupuesto inicial del Estado;

Que, en observancia del artículo 9, numeral 1 de la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el 28 de febrero de 2023, el Analista de Tecnologías de la Información y Comunicaciones elaboró el informe de necesidad definiendo el beneficio, la eficiencia o efectividad para la *"ADQUISICION DE EQUIPO DE SEGURIDAD PERIMETRAL NGFW."*, documento que fue revisado por el Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y aprobado por el Coordinador General Administrativo Financiero, conforme se desprende de las firmas insertas en el referido documento;

Que, en observancia del artículo 9, numeral 2 de la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el 28 de febrero de 2023, el Analista de Tecnologías de la Información y Comunicación 3 elaboró el estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial para la *"ADQUISICION DE EQUIPO DE SEGURIDAD PERIMETRAL NGFW."*, documento que fue revisado por el Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y aprobado por el Coordinador General Administrativo Financiero, conforme se desprende de las firmas insertas en el referido documento;

Que, mediante memorando Nro. DPE-DADM-2023-0368-M, de 07 de marzo de 2023, el Director Administrativo remite adjunto la Certificación de Bodega y de Catálogo de bienes y existencias -FIREWALL;

Que, El Director de Planificación e Inversión mediante memorando Nro. DPE-DPI-2023-0015 DE 09 de marzo de 2023, remite la certificación PAP 2023 para los fines pertinentes;

Que, El Director Financiero Subrogante, mediante memorando Nro. DPE-DFINC-2023-0228-M, de 21 de marzo de 2023, indica que: *"… de conformidad con lo previsto en el Art. 115 "Certificación Presupuestaria" del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, esta Dirección certifica: que en el vigente presupuesto institucional existe la asignación presupuestaria y el saldo disponible en las partidas 840107 "Equipos Sistemas y Paquetes Informáticos" y 530704 "Mantenimiento y Reparación de Equipos y Sistemas Informáticos" Para constancia me permito adjuntar: Aval Nro. 01 por $ 49.315,36 Certificación Presupuestaria Nro. 130 por $ 44.031,57 valor subtotal Certificación Presupuestaria Nro. 131 por $ 5.283,79 valor IVA Certificación Plurianual Nro. 403 por $672,00 valor incluido IVA";*

Que, el Director Administrativo, mediante Memorando Nro. DPE-DADM-2023-0544-M, de 31 de marzo de 2023, emitió la "Certificación PAC y CAT Nro. 020-DADM-DPE-2023", para el objeto *"ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE SEGURIDAD PERIMETRAL NGFW"*, constará en el Plan Anual de Contrataciones PAC 2023. Adicionalmente, se evidencia que el servicio a adquirirse no está disponible en el catálogo electrónico administrado por el SERCOP;

Que, el Analista de Tecnologías de la Información y Comunicaciones 3 , el 31 de marzo de 2023, elaboró las Especificaciones técnicas para la *"ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE SEGURIDAD PERIMETRAL NGFW"*, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 22 de la Resolución No. 041-DPE-CGAJ-2022, de 14 de septiembre de 2022; que es revisado por el Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y

aprobado por el Coordinador General Administrativo Financiero, conforme se desprende de las firmas insertas en el aludido documento;

Que, el 03 de abril de 2023, consta la Autorización de viabilidad técnica para adquisiciones de software y/o proyectos de Gobierno Electrónico de la solicitud No. 034B-0DCQ4R, cuyo proyecto tiene por objeto la *"ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE SEGURIDAD PERIMETRAL NGFW "*;

Que, el Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, mediante Memorando Nro. DPE-DTIC-2023-0110-M, de 03 de abril de 2023, solicitó al Coordinador General Administrativo Financiero la autorización del inicio del procedimiento de contratación pública que tiene por objeto la *"ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE SEGURIDAD PERIMETRAL NGFW "*;

Que, el Coordinador General Administrativo Financiero, mediante Memorando Nro. Memorando Nro. DPE-CGAF-2023-0327-M, de 03 de abril de 2023, autorizó el inicio del procedimiento de contratación pública del objeto " ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE SEGURIDAD PERIMETRAL NGFW" mediante el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica;

Que, el Coordinador General Administrativo Financiero, mediante Memorando Nro. DPE-CGAF-2023-0336-M, de 06 de abril 2023, solicitó a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica Encargada proceder con la elaboración de la resolución de inicio del procedimiento y la validación del pliego para el objeto "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE SEGURIDAD PERIMETRAL NGFW" mediante el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, signado con el Código de proceso Nro. SIE-DPE-001-2023;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; la Resolución No. 036-DPE-CGAJ-2021, de 30 de junio de 2021; y, la Resolución No. 041-DPE-CGAJ-2022, de 14 de septiembre de 2022;

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar el inicio del proceso para el objeto "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE SEGURIDAD PERIMETRAL NGFW" mediante el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, signado con el Código de proceso Nro. SIE-DPE-001-2023, con el presupuesto referencial calculado para el efecto; y, un plazo de ejecución contractual de 1185 días calendario contados a partir de la firma de contrato, de acuerdo a las condiciones previstas en los Términos de Referencia del procedimiento de contratación, así como lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las disposiciones contenidas en la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- Aprobar el pliego para el objeto "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE SEGURIDAD PERIMETRAL NGFW " mediante el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, signado con el Código de proceso Nro. SIE-DPE-001-2023, con el presupuesto referencial calculado para el efecto; y, un plazo de ejecución contractual de 1185 días calendario contados a partir de la firma de contrato.

Artículo 3.- Designar al Msg. Luis Eduardo Montenegro, Analista de Tecnología de la Información y Comunicaciones 3, en calidad de administrador del contrato; así como Fernando Velasque Sanchez, Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en calidad de servidor designado para actuar durante la fase pre-contractual.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa la publicación de la presente resolución, conjuntamente con la convocatoria, pliego y demás documentación relevante, en el portal institucional del SERCOP, observando las disposiciones contenidas en la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- De la ejecución de la presente resolución, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, encárguense la Dirección Administrativa y al servidor designado para actuar durante la fase pre-contractual., dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Dado en el despacho del Coordinador General Administrativo Financiero, en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, al 11 de abril de 2023.

Firmado electrónicamente por:
MARCELO XAVIER
DAVILA MEDINA

Ing. Marcelo Xavier Dávila Medina
Coordinador General Administrativo Financiero